Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.02.2024 17:06:50 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 21 de Febrero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001020-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 004636-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente (APE) a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con documento nacional de identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente.
e. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento según corresponda.

Que, con fecha 26 de octubre de 2022, la ciudadana Maria Jose Unamo Bello en representación de **DILIA ROSA BELLO BASTIDAS** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado(a)**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente – APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 11:17:48 -05:00

Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230351837.

Mediante Carta de Notificación N° 0111-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL, de fecha 08 de mayo de 2023, se trasladó la observación realizada al expediente signado con LM230351837, requiriendo la presentación de: (i) Presentar la copia simple del pasaporte vigente; (ii) Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante, con una vigencia máxima de seis (6) meses desde su fecha de expedición a la presentación del expediente. (presento dicha partida sin apostilla ni legalización); y (iii) Según lo indicado en el: "Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado." Para personas mayores de edad, el apoderado debe: 1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. 2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento., para su reconocimiento en nuestro país; concediendo a la administrada el plazo de quince (15) días hábiles para subsanar.

Cabe precisar que, se advierte de la consulta efectuada en el Sistema Integrado de Migraciones – Registro de Control Migratorio (SIM RCM) que la administrada ingreso a territorio nacional con fecha 03 de noviembre de 2023.

Finalmente, del análisis del expedientes administrativo, se evidencia que el administrado ingreso al territorio nacional y no cumplió con subsanar la observación realizada por esta administración, incumpliendo lo previsto en el literal e) y el numeral 5.6) del Artículo 89-A del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria de Artística Temporal con Código; PA3500E993 del TUPA de migraciones, y lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento; y Asimismo incumpliendo la condición legal prevista en el literal a) del artículo 89-A del Reglamento "*Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria*" motivos por los cuales, corresponde desestimar la solicitud materia del presente; y

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 11:17:48 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por la ciudadana Maria Jose Unamo Bello en representación de **DILIA ROSA BELLO BASTIDAS** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230351837, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.02.2024 11:17:48 -05:00